

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las
dos Sicilias , de Jerusalen , de Navarra , de Gra-
nada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de
Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña ,
de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaen ,
de los Algarbes , de Algeciras , de Gibraltar , de
las Islas de Canaria , de las Indias Orientales y
Occidentales , Islas y Tierra-firme del mar Océa-
no ; Archiduque de Austria ; Duque de Bor-
goña , de Brabante y de Milan ; Conde de Abs-
purg , de Flándes , Tirol y Barcelona ; Señor de
Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Conse-
jo , Presidentes , Regentes y Oidores de mis Au-
diencias y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles
de mi Casa y Corte , y á todos los Corregido-
res , Asistente , Gobernadores , Alcaldes ma-
yores y ordinarios , y otros qualesquiera Jue-
ces y Justicias de estos mis Reynos , así de
Realengo , como de Señorío , Abadengo y Or-
denes , y á todas las demás personas de qual-
quier grado , estado ó condicion que sean , á
quienes lo contenido en esta mi Cédula to-
que , ó tocar pueda en qualquier manera , SABED :
Que con Real Orden de primero de Mayo del
año próximo pasado se remitió al mi Consejo
por Don Domingo de Grandallana , mi Secre-
tario de Estado y del Despacho universal de
Marina , para su cumplimiento , copia de un

Real Decreto.

Decreto que le dirigi con la misma fecha , cu-
yo tenor es el siguiente. = , Exigiendo para la
buena administracion y régimen de los montes
de la dotacion de la Marina , que tanto su par-
te económica y gubernativa como la contencio-
sa queden del todo al cargo de los Tribunales
de ella , porque de lo contrario se suscitan mo-
lestas y continuas disputas y competencias con
las Justicias ordinarias de los pueblos , que han
influido sobre manera en la notable decadencia
que se experimenta en los arbolados de casi la
mayor parte de la Península ; para evitar pues
estos gravísimos inconvenientes , y poder con-
seguir al propio tiempo la repoblacion y fomen-
to de los montes , en que tanto interesa la pros-
peridad de la Marina , no menos que la de otros
ramos de la industria nacional ; he resuelto , con
el parecer del Generalísimo de mi Armada , que
los Capitanes Generales de los Departamentos ,
Comandantes militares de Marina de las Pro-
vincias , y los Subdelegados de ella , sean los
que se encarguen privativamente de toda la ju-
risdicion económica , gubernativa y contencio-
sa de los montes de la comprehencion de los
tres Departamentos , quedando inhibidos del co-
nocimiento que han tenido hasta aquí los Cor-
regidores , Alcaldes mayores y Justicias ordina-
rias de los pueblos en la expedicion de licencias
para la corta de cierto número de árboles , for-
macion de causas de denuncias , y su decision
en primera instancia , y demas perteneciente á
este ramo , y de consiguiente sin ningun valor
ni efecto quanto acerca de estas facultades pres-

criben la Real Orden circular de treinta y uno
de Diciembre de mil y ochocientos, y quales-
quiera otra que les conceda igual autoridad. Y
á fin de que quede desde luego expedita la con-
cesion de licencias para corta de maderas, y el
seguimiento de las causas de denuncias, por el
perjuicio que su demora causaria á los interesa-
dos; es mi voluntad que por los mismos Capita-
nes Generales de los Departamentos se nombre,
á propuesta de los Comandantes militares de Ma-
rina de las Provincias respectivas, un sugeto en
cada pueblo de los demas probidad é inteligen-
cia, á quien se confie toda la jurisdiccion que
hasta ahora han exercido en este mismo ramo de
montes las referidas Justicias ordinarias, los qua-
les con el título de Subdelegados de Marina ha-
bran de gozar del fuero de ella, y quedar del
todo sujetos y subordinados á sus Xefes. Ten-
dreislo entendido para su cumplimiento, y co-
municareis los avisos que corresponden. Señala-
do de la Real mano. En Aranjuez á primero
de Mayo de mil ochocientos y dos. = A Don
Domingo Grandallana.“ Publicado en el mi Con-
sejo el antecedente Real Decreto, acordó que
para el modo de su execucion pasase á mis tres
Fiscales, en cuyo estado por otras Reales ór-
denes que le comunicó el mismo Secretario de
Estado y del Despacho de Marina en veinte y
seis y treinta y uno de Octubre del propio año,
y doce de Marzo del presente, tuve á bien en-
cargarle comunicase las órdenes mas precisas y
terminantes, así á las Justicias ordinarias, como
á los Ayuntamientos de los pueblos, cuyos mon-

tes se hallán baxo la jurisdiccion de la Marina, previniendo á unos y otros facilitasen á los nuevos Subdelegados de ella y demas individuos empleados en la administracion de este ramo quantos auxílios les sean precisos para desempeño de sus respectivos deberes; en el concepto de que qualquiera desvio de estas prevenciones en la conducta de dichas Justicias no podria verlo con indiferencia: declarando tambien ser mi Real voluntad que todos los montes de la Provincia de Cuenca queden indistintamente comprehendidos en el expresado Real Decreto de primero de Mayo, así para atajar de este modo los infinitos desórdenes y abusos cometidos en ellos, y de que procede su actual triste decadencia, como por las ventajas que resultarán á favor de la Real Armada; y que por consiguiente tanto el Corregidor de aquella Ciudad, como las demas Justicias ordinarias de los pueblos del distrito de dicha Provincia quedasen de un todo inhibidas del conocimiento de aquel ramo, trasladándose á los Tribunales de Marina, á quienes habrian de pasar inmediatamente las citadas Justicias ordinarias todas las causas y demas papeles concernientes á dicho ramo en el estado en que se hallasen. Enterado de todo el mi Consejo, y conforme á lo que le expusieron mis Fiscales, me hizo presente en consulta de treinta de Junio próximo lo que estimó oportuno en el asunto; y por mi Real resolucion á ella he tenido á bien mandar que se cumplan y observen en todas sus partes mi expresado Real Decreto y Ordenes. Publicada esta mi determi-

nacion en el Consejo en tres del presente mes, ha acordado su cumplimiento , y para ello expedir esta mi Cédula : por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais lo resuelto en el Real Decreto inserto y Ordenes que van expresadas , y en la parte que respectivamente os corresponda lo guardéis , cumplais y executeis , y hagais guardar , cumplir y executar , sin permitir su contravencion en manera alguna : que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres , mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos y tres. = YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado. = D. Joseph Eustaquio Moreno. = D. Bernardo Riega. = D. Antonio Alvarez de Contreras. = D. Sebastian de Torres. = D. Antonio Ignacio de Cortavarria. = Registrada, D. Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre. = Es copia de su original, de que certifico. = D. Bartolomé Muñoz.

A U T O.

S. S. el Señor
Ulloa.

y Señores
Herreros.
Berruezo.

Guárdese , y cúmplase la Real Orden antecedente , y á este fin se imprima y circúle á los Gobernadores , Corregidores y Alcaldes del distrito de esta Real Chancillería , omitiendo ha-

Velluti.
Serrano.
Mendoza.
Cambronero.
Roa.
Villa.

cerlo á los de los Pueblos del territorio de las órdenes Militares, segun se manda por la Carta orden, y se reparta entre los Señores Ministros en la forma ordinaria. En el Acuerdo general de primero de Septiembre de mil ochocientos y tres lo acordaron los Señores Presidente, Regente y y Oidores de esta Real Chancillería; y lo rubricó el Señor D. Jayme Lopez Herreros, Oidor mas antiguo (de los que concurrieron) despues del Señor D. Francisco de Ulloa y Olmedilla, Oidor Decano, que presidió, de que certifico. = Está rubricado. = D. Manuel Rufernandez. =

Conviene con la Real Cédula original, y Auto del Real Acuerdo que por ahora obra en esta Secretaría de mi cargo, de que certifico Yo Don Manuel Rufernandez, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor en lo civil de esta su Corte y Chancillería, que hago veces de Secretario del Real Acuerdo por indisposicion del propietario. Valladolid y Septiembre 1.º de 1803. = Don Manuel Rufernandez.

De orden de este Real Acuerdo incluyo á V. S. los adjuntos exemplares de la Real Cédula de S. M., por la qual se manda que la administracion y régimen de los montes de la dotation de la Marina, tanto en lo económico y gubernativo, como en lo contencioso, quede del todo al cargo de los Tribunales de ella, para que teniéndola V. S. entendida, la circúle á los Pueblos de su jurisdiccion; y del recibo de ésta dará aviso por mano del Señor Regente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Vallado-

lid y Septiembe 30 de 1803. = D. Manuel de
Hortega Alvarez. = Señor Corregidor de la Ciud-
ad de Segovia.

A U T O.

Guárdese y cumpla segun y como contiene la
Real Cédula antecedente, á cuyo fin se imprima y
circúle por vereda á las Justicias de este Partido
en la forma acostumbrada, dándose antes aviso de
su recibo al Señor Regente de la Real Chancillería
de Valladolid. Lo decretó el Señor Don Ma-
teo de Lezaéta y Zúñiga del Consejo de S. M.
su Oidor honorario de dicha Real Chancillería,
Capitan á guerra, y Corregidor de esta Ciudad
de Segovia y su Partido á 2 de Enero de 1804,
y lo firma su Señoría, de que yo el Escribano
doy fe. = Mateo de Lezaéta y Zúñiga. = Ante
mí. = Agustín Hermenegildo Picatoste.

Es copia de su original, de que certifico.

*Agustín Hermenegildo
Picatoste.*